

Soledad, Abril 06 de 2016

**Asunto: Observaciones a los Informes de Austeridad Año 2015**

El presente documento tiene por objeto dejar constancia frente a los Informes de Verificación de Normas de Austeridad del año 2015, teniendo en cuenta que la Jefe de la Unidad de Control Interno no los remitió a esta rectoría, así como no solicitó las justificaciones correspondientes, con el fin de hacer las observaciones o sustentaciones respectivas.

Nos referiremos al último Informe de Verificación de Normas de Austeridad del año 2015, teniendo en cuenta que estas observaciones en su mayoría se sostuvieron en los informes anteriores y que encuentran su justificación en los siguientes argumentos:

1. En relación con el Artículo 3 del Decreto 1738 de 1998 ***“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, solo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán”***, en donde se realiza la siguiente observación ***“Los gastos por Contratos de PS ascienden a \$1.806.811.456 y el valor de la Planta \$4.661.888.288, corresponde en gran % a la contratación horas cátedras y en menor % corresponde a los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Se recomienda analizar el comportamiento de estos gastos ya que superan el valor de la Planta.”***, se presentan los siguientes argumentos que desvirtúan la misma:

- ✓ Los gastos de prestación de servicios ascienden a \$1.806.811.456 y los gastos del sostenimiento de la planta de personal a \$4.661.888.288, es decir un gasto total de \$6.468.699.744.
- ✓ Según esto, los gastos de prestación de servicios solo corresponden al 28% de los gastos totales mientras que los gastos de planta ascienden al 72% de los gastos totales.
- ✓ Dentro de los gastos de prestación de servicios está contenido el monto de \$1.307.059.946 que corresponde a las contrataciones de horas cátedra (proceso misional de la Institución, para atender las necesidades Institucionales y además previsto en la Ley 30 de 1992), y \$499.751.510 que corresponden a prestación de servicios de apoyo a la gestión. Según esto, los gastos de prestación de servicio – horas cátedra corresponden al 20% de los gastos totales, y los gastos de prestación de servicios de apoyo a la gestión corresponden tan solo al 8% de los gastos totales.
- ✓ Adicionalmente, es importante resaltar que las contrataciones por prestación de servicios no contravienen lo contenido en la norma transcrita, esto es el inciso primero del artículo 3 del decreto 1737 de 1998, que prevé en su artículo 3: ***“Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.”*** (Subrayas fuera del texto original)

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se desvirtúa que los gastos de prestación de servicio (28%) superen el valor de la planta (72%).

Adicionalmente se ratifica que el mayor porcentaje de los gastos de prestación de servicio (28%) están relacionados con las horas cátedra (20%), aspecto misional de la institución.

2. En relación con el Artículo 6 ***“Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9° de este Decreto, la celebración de estos contratos sólo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares. Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad”***, donde se realiza la siguiente observación ***“Para el rubro de publicidad impresos se ejecutaron \$12.956.995 que corresponde pago en diciembre al periódico el Tiempo por valor de \$6.436.014 por divulgación de programas académicos de la oferta del Proyecto de Articulación y en noviembre se canceló publicidad institucional.”***, se presentan los siguientes argumentos que desvirtúan la misma:

- ✓ Según lo estipulado en el artículo 10 de La ley 1474 de 2011, (vigente) ***“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”***, *“Los recursos que destinen las entidades públicas y las empresas y sociedades con participación mayoritaria del Estado del orden nacional y territorial, en la divulgación de los programas y políticas que realicen, a través de publicidad oficial o de cualquier otro medio o mecanismo similar que implique utilización de dineros del Estado, deben buscar el cumplimiento de la finalidad de la respectiva entidad y garantizar el derecho a la información de los ciudadanos. En esta publicidad oficial se procurará la mayor limitación, entre otros, en cuanto a contenido, extensión, tamaño y medios de comunicación, de manera tal que se logre la mayor austeridad en el gasto y la reducción real de costos.* (subrayado fuera del texto original).

Los contratos que se celebren para la realización de las actividades descritas en el inciso anterior, deben obedecer a criterios preestablecidos de efectividad, transparencia y objetividad.

Se prohíbe el uso de publicidad oficial, o de cualquier otro mecanismo de divulgación de programas y políticas oficiales, para la promoción de servidores públicos, partidos políticos o candidatos, o que hagan uso de su voz, imagen, nombre, símbolo, logo o cualquier otro elemento identificable que pudiese inducir a confusión.

Modificado por el art. 232, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso las entidades objeto de esta reglamentación podrán patrocinar, contratar o realizar directamente publicidad oficial que no esté relacionada en forma directa con las funciones que legalmente debe cumplir, ni contratar o patrocinar la impresión de ediciones de lujo o con policromías. (subrayado fuera del texto original).

- ✓ El artículo transcrito avala el despliegue de recursos en divulgación y publicidad de las entidades públicas siempre y cuando la misma busque el cumplimiento de la finalidad de la entidad y garantice el derecho a la información de los ciudadanos. De acuerdo a lo consignado en el informe, la publicidad verso sobre: “divulgación de programas académicos de la oferta del Proyecto de Articulación y en noviembre se canceló publicidad institucional”, así como toda la actividad de divulgación y/o publicidad que se adelantó en la vigencia 2015.
- ✓ A su vez el artículo 2 del Decreto 4326 de 2011, reglamentario del artículo 10 de la Ley antes mencionada, prevé cuales actividades de divulgación no se pueden adelantar por las entidades públicas, así: “Artículo 2°. Actividades no comprendidas. No se consideran actividades de divulgación de programas y políticas, ni publicidad oficial, aquellas que realicen las entidades públicas con la finalidad de promover o facilitar el cumplimiento de la Ley en relación con los asuntos de su competencia, la satisfacción del derecho a la información de los ciudadanos o el ejercicio de sus derechos, o aquellas que tiendan simplemente a brindar una información útil a la ciudadanía, como pueden ser entre otras: a). Las originadas en actividades o situaciones de riesgo, cuya difusión tiende a prevenir o disminuir la consumación de daños a la ciudadanía; b). Las notificaciones, comunicaciones o publicaciones legalmente dispuestas; c). La comunicación o publicación de los instrumentos y demás documentos que deba realizar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico; d). La información de orden legal que sea de interés general para la ciudadanía.
- ✓ La divulgación y publicidad de las que se hace mención en el informe, y todos los de la vigencia 2015, ninguna se encasilla dentro de las que el decreto mencionado no considera actividades de divulgación.

De acuerdo a las consideraciones expuestas, se corrobora que el despliegue de los recursos destinados a la divulgación y publicidad, consignados dentro del informe y que se repite en todos los Informes de Verificación de Normas de Austeridad del año 2015, se encuentran respaldados por el orden legal vigente.

3. En relación con el Artículo 10 del Decreto 1737 de 1998, que reza, **“Está prohibida la utilización de recursos públicos para relaciones públicas, para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores”**, se realiza la siguiente observación **“Durante el trimestre analizado, se utilizaron recursos públicos por valor de \$ 1.154.655 gastos efectuados por el Rector en reuniones de trabajo. Se recomienda analizar la ejecución de estos gastos.”**, se presentan los siguientes argumentos que desvirtúan la misma:
  - ✓ Los gastos a que se hace relación (\$1.154.655) están relacionados con reuniones de trabajo del Rector actividades que buscaron desarrollar la actividad misional de la Institución y no para el desarrollo de “relaciones públicas”. Este rubro se encuentra aprobado en el presupuesto de la institución y no está relacionado con las prohibiciones del artículo 10 del decreto 1737 de 1998.

- ✓ Este rubro siempre ha estado autorizado en el presupuesto de la Institución, y como se expresó, hace relación a reuniones de trabajo donde haga presencia el Rector, que en su totalidad buscan el cumplimiento de los fines de la misma.
- ✓ En los informes de Enero a Septiembre la misma funcionaria expresa **“Durante el trimestre analizado, no se utilizaron recursos públicos para afiliación o pago de cuotas de servidores públicos a clubes sociales o para el otorgamiento y pago de tarjetas de crédito a dichos servidores, lo anterior de acuerdo al Artículo 10 del decreto 1737 de 1998”**, lo cual va en contravía con lo expresado en el último informe.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se desvirtúa que los gastos relacionados con reuniones de trabajo del Rector guarden alguna relación con las prohibiciones del artículo 10 del decreto 1737 de 1998.

4. En relación con el Artículo 11 del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 5 del decreto 2209 de 1998 **“Las entidades objeto de la regulación de este decreto no podrán con recursos públicos celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen. Cuando reuniones con propósitos similares tengan ocurrencia en la sede de trabajo los servicios de alimentación podrán adquirirse exclusivamente dentro de las regulaciones vigentes en materia de cajas menores. Lo previsto en este artículo no se aplica a los seminarios o actividades de capacitación que de acuerdo con las normas vigentes se deban ofrecer u organizar, y que sea necesario desarrollar con la presencia de los funcionarios que permanecen a las sedes o regionales de los organismos, entidades, entes públicos y personas jurídicas de otras partes del país. En este caso el ordenador del gasto deberá dejar constancia de dicha situación en forma previa a la autorización del gasto. Tampoco se encuentran dentro del ámbito de regulación de esta disposición, las actividades necesarias para la negociación de pactos y convenciones colectivas, o aquellas actividades que se deban adelantar o programar cuando el país sea sede de un encuentro ceremonia, asamblea o reunión de organismos internacionales o de grupos de trabajo internacionales”**, se realiza la siguiente observación **“Para el rubro de atenciones oficiales se asignaron recursos para la vigencia por valor de \$10.000.000. En el primer trimestre analizado se ejecutaron recursos por valor de \$596.147 atenciones oficiales. En el segundo trimestre se ejecutaron gastos por valor de \$2.196.841, para atender reuniones encaminadas al fortalecimiento de la acreditación institucional. En el tercer trimestre se adicionaron \$8.000.000 en el mes de septiembre y se ejecutaron \$9.000.000, para gastos de: atención de pares académicos, y desarrollo de evento institucional. En el cuarto trimestre se ejecutaron recursos por \$1.154.655. Se muestra un comportamiento creciente en la ejecución de este gasto, por lo que se recomienda analizar y aplicar la norma de austeridad en el gasto.”**, se presentan los siguientes argumentos que desvirtúan la misma:

- ✓ Todas las actividades reseñadas por la funcionaria, están encaminadas a desarrollar el objeto misional de la Institución, y no fueron adelantadas en virtud de celebración de contratos.
- ✓ Nótese que la norma transcrita, establece una prohibición para celebrar contratos que tengan por objeto el alojamiento, alimentación, encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades o funciones que normativa y funcionalmente le competen. Más no están previstas para restringir las actividades propias del desarrollo misional de la Institución como atención de visitas de pares académicos, entre otros.

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se desvirtúa que los gastos relacionados con reuniones de trabajo del Rector guarden alguna relación con las prohibiciones del artículo 10 del decreto 1737 de 1998.

5. En relación con el Artículo 14 del decreto 1737 de 1998 ***“Los organismos, entidades, entes públicos y entes autónomos sujetos a esta reglamentación deberán, a través del área administrativa correspondiente, asignar códigos para llamadas internacionales, nacionales y a líneas celulares. Los jefes de cada área, a los cuales se asignarán teléfonos con código, serán responsables del conocimiento de Dichos códigos y, consecuentemente, de evitar el uso de teléfonos con código para fines personales por parte de los funcionarios de las respectivas dependencias”***, donde se realiza la siguiente observación ***“En el trimestre analizado se ejecutaron gastos por Teléfono Celular por \$4.085.872. Se recomienda analizar la pertinencia de estos gastos y aplicar normas de autoridad, se muestra un comportamiento creciente en este concepto.”***, se presentan los siguientes argumentos que desvirtúan la misma:

- ✓ En los informes de Enero - Marzo, la misma funcionaria expresa ***“Los funcionarios que tienen asignado celulares por Resolución, cuentan con un plan institucional de tarifa fija consumo ilimitado”***, lo cual va en contravía con lo expresado en el último informe.
  - ✓ A través de la Resolución No. 0504 del 4 de abril de 2014, la Institución para poder estar en contacto permanente con los jóvenes, y adelantar gestiones de mercadeo así como mantener el contacto con los estudiantes para garantizarles su derecho a la información, asignó líneas de celulares con tarifas fijas a determinadas unidades, en el desarrollo de la actividad misional de Institucional. Lo anterior para ejercer un control frente al gasto, como lo reconoce la misma funcionaria en informes anteriores.
- En el informe Enero- Marzo también consigna la funcionaria: ***“En el trimestre analizado se ejecutaron gastos por teléfonos celulares por valor de \$10.640.129. Se realizaron gastos por adquisición de cuatro (4) equipos móviles para los directivos por valor de \$7.587.600. Las cifras muestran que los gastos por este concepto se incrementaron en más del 50% lo que significa que la entidad no está haciendo uso racional de estos gastos, siendo necesario implementar medidas de racionalización de este gasto, el comportamiento trimestral de los gastos por teléfonos celulares es de \$3.500.000”***. Frente a estas observaciones me permito manifestar:



- ✓ El Artículo 15 del Decreto 1737 de 1998 permite la asignación de teléfonos celulares a los funcionarios que se desempeñan en los cargos directivos, razón por la cual desde la administración anterior se ha venido asignando a los mismos, teléfonos celulares los cuales, obedeciendo a la evolución de las tecnologías de las comunicaciones han sido Smartphone, así mismo es menester aclarar que la adquisición de dichos equipos obedece al proceso de renovación que ofrece la compañía con la que se ha contratado los servicios de telefonía celular desde años anteriores (aproximadamente 10 años) y que en atención a la relación costo-beneficio estos equipos son los que ofrecen la mayor funcionalidad teniendo en cuenta los requerimientos y exigencias propios de los funcionarios directivos de la Institución, en razón de su posición de altos ejecutivos que representan la imagen Institucional.
- ✓ También debemos aclarar que el monto global de \$7.587.600 en gastos de equipos móviles contenido en el informe, está invertido en unos equipos que tienen una vida útil estimada de tres (3) años. Tenemos entonces que por cada teléfono asignado a los cuatro Directivos de la Institución el monto del valor por equipo obedece a la suma de \$1.896.900. Esto es si se divide ese valor entre los tres años de vida útil estimada de cada equipo, tenemos que mensualmente ese monto se reduce a \$52.691, cifra que no resulta desproporcionada frente a las ventajas ya mencionadas ofrecidas por los equipos.
- ✓ Adicionalmente, es importante aclarar que la ley de austeridad del gasto público a la cual se hace relación, hace referencia a dos aspectos: El control de, a que funcionarios es posible asignar equipos de telefonía celular, y a la regulación del consumo; y en ningún momento restringe la posibilidad de adquisición o tipo de equipos por parte de las entidades del Estado.

Con las consideraciones expuestas, se desvirtúa la observación respectiva y que se repite en informes subsiguientes.

6. En relación con el Artículo 17 ***“Se podrán asignar vehículos de uso oficial con cargo a los recursos del Tesoro Público exclusivamente a los siguientes servidores: Presidente de la República, Altos Comisionados, Altos Consejeros Presidenciales, secretarios y consejeros del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, ministros del despacho, viceministros, secretarios generales y directores de ministerios; directores, subdirectores, secretarios generales y jefes de unidad de departamentos administrativos y funcionarios que en estos últimos, de acuerdo con sus normas orgánicas, tengan rango de directores de ministerio; embajadores y cónsules generales de Colombia con rango de embajador, superintendentes, superintendentes delegados, y secretarios generales de superintendencias; directores y subdirectores, presidentes y vicepresidentes de establecimientos públicos, unidades administrativas especiales y empresas industriales y comerciales del Estado, así como a los secretarios generales de dichas entidades; rectores, vicerrectores y secretarios generales de entes universitarios autónomos del nivel nacional. Será responsabilidad de los Secretarios Generales, o quienes hagan sus veces, observar el ...”*** frente a lo que se genera la siguiente observación ***“Para la vigencia se aprobó en el presupuesto***

**para combustibles y lubricantes la suma de \$25.000.000 de los cuales se ejecutaron: En el 1 trimestre analizado se ejecutaron \$508.015 por gasto de combustible. En el 2 trimestre analizado se ejecutaron \$1.050.619 por gasto de combustible. En el tercer trimestre se ejecutaron \$1.102.605. En el cuarto trimestre se ejecutaron \$2.607.121. Se muestra crecimiento en estos gastos, por lo que se recomienda analizar y aplicar medidas de austeridad. Para mantenimiento de vehículo se aprobó \$20.000.000. En el 1 trimestre gastos por \$39.000. En el 2 trimestre gastos por \$ 16.844.501. En el tercer trimestre se ejecutaron gastos por \$468.640. En el cuarto trimestre se ejecutaron gastos por \$1.078.000. Se muestra un incremento en el gasto por mantenimiento, se recomienda analizar el comportamiento de este gasto y aplicar medidas de control y racionalización del gasto.”, se presentan los siguientes argumentos que desvirtúan la misma:**

- ✓ *La norma citada hace referencia de a que servidores se les debe asignar vehículo, con cargo a recursos del tesoro público, por lo que las anotaciones frente a gastos de combustible y demás son irrelevantes frente a lo contenido en el artículo.*
- ✓ *Es importante aclarar, que como lo misma funcionaria lo consignó en sus informes, se presupuestó al inicio de la vigencia para combustibles y lubricantes la suma de \$25.000.000, de los cuales se ejecutaron: En el 1 trimestre \$508.015, lo que representa el 2,3%; en el 2 trimestre \$1.050.619, lo que representa el 4,2%; en el tercer trimestre \$1.102.605, lo que representa el 4,4%; y en el cuarto trimestre \$2.607.121 lo que representa el 10,4%. Lo anterior indica que se agotó en total del presupuesto aprobado, el 21,3%.*
- ✓ *También es importante aclarar, que como lo misma funcionaria lo consignó en sus informes, para mantenimiento de vehículo se aprobó \$20.000.000, de los cuales se ejecutaron: En el 1 trimestre \$39.000, lo que representa el 0,2%; en el 2 trimestre \$16.844.501, lo que representa el 84,2%; en el tercer trimestre \$468.640, lo que representa el 2,3%; y en el cuarto trimestre \$1.078.000, lo que representa 5,4%. Lo anterior indica que se agotó en total del presupuesto aprobado, el 92,1%.*
- ✓ *Todo lo anterior muestra, que en ambos casos se ejecutaron en los cuatro trimestres de la vigencia 2015 menos dinero de lo que se tenía presupuestado, lo que demuestra una racionalización del gasto.*

De acuerdo a las consideraciones anteriores, se desvirtúa lo espuesto, teniendo en cuenta que la norma citada hace referencia de a que servidores se les debe asignar vehículo, y no a aspectos relacionados frente a gastos de combustible y mantenimiento. Y sí aún así, esto fuera objeto de revisión, se demuestra que la ejecución de los gastos relacionados con estos rubros, estuvo por debajo de lo presupuestado.

7. Frente al Artículo 22, Decreto 984 de 2012 que establece **“Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto”**, frente a lo que la funcionaria encargada del Control Interno de la Institución

puntualiza: **“La Oficina de Control Interno, realiza la respectiva verificación mensual, sobre el cumplimiento de las normas de austeridad y elabora un informe trimestral que determina el grado de cumplimiento de estas disposiciones”**

- ✓ Frente a esta observación, debe manifestar esta Rectoría que la Funcionaria responsable del control interno dentro de la Institución, en muchas ocasiones no presenta los informes dentro de los términos que exige la misma ley 87 de 2002, y el artículo 9 de la ley 1474 de 2011. Y en algunos casos, estos no fueron comunicados previamente a la Rectoría con el objeto de presentar los respectivos descargos al mismo, antes de su publicación y divulgación en la página Institucional, contraviniendo lo dispuesto en la norma transcrita.

Adicionalmente, es importante aclarar que la Institución ha observado siempre, los principios que orientan el sistema presupuestal, establecidos en el artículo 12 del decreto 111 de 1996 que prevé: **“Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis”** (L. 38/89, art. 8º; L. 179/94, art. 4º). La Universalidad esta prevista en el artículo 15 ibídem así: **“Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto”** (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22). (Subrayas fuera del texto). Lo anterior, con el objeto de aclarar, que todos los gastos relacionados se encontraban previstos en el presupuesto de la Institución.

Por último, invito a la Jefe de la Unidad de Control Interno, en los próximos informes, a solicitar las justificaciones de los incrementos en los gastos correspondientes a los líderes o jefes de cada proceso, tal como lo sugiere la guía para la elaboración de los informes de austeridad, expedida por el DAFP, documento que constituye una recomendación de la autoridad administrativa, antes de proceder a la elaboración de los mismos y hacer entrega de este tipo de informes a Rectoría.

Agradeciendo la atención a la presente, y en espera que las aclaraciones realizadas sean tenidas en cuenta para los siguientes Informes de Austeridad del año 2016.

Atentamente,



**Emilio Armando Zapata**  
Rector